RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00162-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-643

Revisada la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en relación a la dependencia judicial que se solicita, se tiene que en relación a la autorización al profesional del derecho Hugo Mario Gallón Cardona para que en su nombre y representación revise y retire demanda, sacar copias, retire oficios de embargo, despachos comisorios y desgloses, se tiene que en consideración a su condición del profesional del derecho y bajo el principio lógico "Quien puede lo más puede lo menos", se tendrá a este como dependiente judicial de la doctora Margarita María Oviedo, en los términos y para los efectos de la autorización otorgada

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Banco AV Villas en contra de Marlly Esmeralda Álvarez Orozco por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2966431:

1. SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($66.180.667) por concepto de capital.

2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($270.093) por concepto de intereses de plazo.

4. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINDO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($2.235.902) por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **ACEPTAR** la designación del Dr. Hugo Mario Gallón para actuar como dependiente judicial de la Dra. Margarita María Oviedo Lamprea.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, la doctora Margarita María Oviedo Lamprea.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43155745d988b4eb738e868903251ee5f7b7d2d23bf0184d31e10597e8ca2f**
Documento generado en 21/06/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica